



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179 -2014-ANA-AAA-CH.CH.

Ica,

30 MAYO 2014

VISTO:

El Recurso de Reconsideración signado con C.U.T. N° 7499--2014, de fecha 10 de Abril del 2014, subsanado el 28 de Abril del mismo año, interpuesto por la Empresa **AGRICOLA RIACHUELO S.A.C.**, debidamente representada por su Gerente General José Antonio Camino Dentone, identificado con D.N.I.N°10304360, contra la Resolución Directoral N° 106-2014-ANA AAA-CH.CH de fecha 28 de Marzo del 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 109.1 del artículo 109°, concordante con el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el Artículo 208° de la de la Ley acotada, prescribe, que (...) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 106-2014-ANA-AAA-CH.CH de fecha 28 de Marzo del 2013, se concedió la medida cautelar de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines agrícolas a favor de la Empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., respecto del pozo de reemplazo del IRHS-39, ubicado en el sector Cordero Bajo, distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica;

Que, con Registro C.U.T. N° 7499-2014-AAA-CH.CH de fecha 10 de Abril del 2014, la Empresa **AGRICOLA RIACHUELO S.A.C.**, interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, el mismo que fue subsanado con fecha 28 de Abril del 2014 y, reúne los requisitos establecidos en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, del análisis del Recurso de Reconsideración se ha llegado a determinar que lo que en realidad pretende la recurrente es que, no se le otorgue la Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines agrícolas a la Empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. para el pozo de reemplazo del pozo IRS-39, pretensión que no

corresponde analizarla en el presente cuaderno cautelar sino en el expediente principal donde se ha dispuesto la realización de la prueba de bombeo, único medio que posee la Empresa **AGRICOLA RIACHUELO S.A.C.** para determinar la existencia de algún perjuicio;

Que, si bien es cierto la Empresa **AGRICOLA RIACHUELO S.A.C.** con fecha 28 de Mayo del 2014 se acoge al silencio administrativo negativo, también lo es que el recurso de reconsideración presentado por la recurrente el día 10 de Abril del 2014 no se encontraba autorizado por letrado, requisito previsto en el artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, situación que recién fue subsanada el día 28 de Abril del 2014, fecha desde la cual se inicia el cómputo para resolver el recurso impugnatorio;

Que, en virtud a lo expuesto y a las normas legales indicadas en los considerandos precedentes, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa **AGRICOLA RIACHUELO S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 106-2014-ANA-AAA-CH.CH;

Que, mediante Informe Legal N° 294-2014-ANA-AAA-CH.CH.SDOAJ/RAPM la Sub Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dependencia, concluye por que se Declare Infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa **AGRICOLA RIACHUELO S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 106-2014-ANA-AAA-CH.CH;

Que, estando a lo expuesto y con la opinión del área legal y, a las facultades conferidas por el Art. 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por D.S. N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración signado con C.U.T. N° 7499--2014, de fecha 10 de Abril del 2014, subsanado el 28 de Abril del mismo año, interpuesto por la Empresa **AGRICOLA RIACHUELO S.A.C.**, debidamente representada por su Gerente General José Antonio Camino Dentone, identificado con D.N.I. N°10304360, en consecuencia se **CONFIRMA** la impugnada en todos sus extremos.

ARTICULO 2°.- Disponer que carece de objeto pronunciarse respecto a la solicitud de acogimiento al silencio administrativo negativo por parte de la Empresa **AGRICOLA RIACHUELO S.A.C.**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Ica la notificación de la presente resolución a la Empresa **AGRICOLA RIACHUELO S.A.C.** y a la Empresa **Agrícola Don Ricardo S.A.C.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

